



Expediente: PAOT-2022-680-SPA-544

y sus acumulados PAOT-2022-703-SPA-557

PAOT-2022-1057-SPA-833

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13046

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México,

30 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2022-680-SPA-544 y sus acumulados PAOT-2022-703-SPA-557 y PAOT-2022-1057-SPA-833 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) el maltrato y el abuso del que son sometidas (...) 10 especies del género canino tres hembras y dos machos a los cuales somete dentro de su domicilio, el cual está establecido en Av. Alta Tensión 151, casa 1, colonia Lomas de Plateros, C.P. 01480, los confina dentro de un espacio muy pequeño y sin agua y alimento por varios días, derivado de esta situación, las hembras se reproducen sin control, existiendo por ahora una nueva camada de 5 cachorros que están a su suerte (...) 2.- (...) Es un pepenador que tiene varios perros (5 perros adultos y 5 cachorros), en su patio. Nunca los cuida, se reproducen y no atienden a los nuevos perros. Ahora esta perrita tiene como 4 cachorros que obvio tampoco alimenta. Están en el patio los que están amarrados y los demás los tiene sueltos (...) a ninguno de los 10 alimenta (...) están a la intemperie (...) 3.- (...) mantienen a varios perros en muy malas condiciones. Tiene a tres perritas adultas amarradas y a aproximadamente 6 cachorros. Todos se encuentran muy delgados, sobre todo los adultos que se les marcan sus huesos en la piel, por su extrema delgadez, ya que no les proporcionan agua ni alimento. Se encuentran amarrados con cadenas, lazos y alambre que no mide más de 60 centímetros (...) [hechos que tienen lugar en Avenida Alta Tensión, número 150, casa 1, colonia Lomas de Plateros, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al



presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Alta Tensión, número 150, casa 1, colonia Lomas de Plateros, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó tres visitas de reconocimiento de hechos al domicilio señalado en la denuncia, en la que se constató la presencia de cuatro ejemplares caninos: "Jimmy", mestizo, pelaje color blanco con negro, con una condición corporal acorde a su talla, el cual deambulaba libremente, "Canela", mestizo, pelaje color miel con blanco, el cual contaba con lesiones en el cuello y en la oreja, con una condición corporal delgada, "Gris", macho, mestizo, pelaje color negro, con una condición corporal delgada y "Canelo", macho, pelaje color blanco con manchas cafés, con una condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, los cuales se encontraban amarrados con cadenas de menos de un metro, bajo una estructura a base de madera, la cual no los protegía de las inclemencias del tiempo, el lugar de alojamiento era el patio, el cual se observó sucio, con presencia de heces y acumulación de objetos, no contaban con recipientes de agua ni comida a libre disposición, por lo que se dejaron como recomendaciones: permitirles deambular libremente, mejorar las condiciones de alojamiento y proporcionarles agua a libre disposición, así como atención médica veterinaria. Por lo anterior, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en seguimiento a las recomendaciones dejadas por personal de esta Entidad, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble, quien manifestó contar actualmente solo con tres ejemplares caninos, dos machos, mestizos de nombres Jimmy y Gris y una hembra, mestiza, de nombre Negra, de aproximadamente siete años de edad, los cuales deambulan libremente, con una condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, a decir de su responsable son alimentados dos veces al día.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario a las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Avenida Alta Tensión, número 150, casa 1, colonia Lomas de Plateros, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la presencia de cuatro ejemplares caninos, mestizos, de los cuales tres de ellos se encontraban amarrados con cadenas de menos de un metro y uno de ellos deambulaba libremente, contaban con una estructura a base de madera, sin embargo, no los protegía de las inclemencias del tiempo, no contaban con recipientes de agua ni alimento, por lo que se dejaron las siguientes recomendaciones: permitirles deambular libremente, mejorar las condiciones de alojamiento y proporcionarles agua a libre disposición, así como atención médica veterinaria. Por lo anterior, se



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-680-SPA-544
y sus acumulados PAOT-2022-703-SPA-557
PAOT-2022-1057-SPA-833

realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble, quien manifestó contar actualmente solo con tres ejemplares caninos, dos machos, mestizos de nombres Jimmy y Gris y una hembra, mestiza, de nombre Negra, de aproximadamente siete años de edad, los cuales deambulan libremente, con una condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, a decir de su responsable son alimentados dos veces al día.

La presente resolución, únicamente se suscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudios de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

RCH/DHA/RVMA